Decisión IG.27/2

Gobernanza

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, en su 24.ª Reunión:

Recibimos con satisfacción el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos de 2025 (UNOC-3), titulado «Nuestro océano, nuestro futuro: unidos para la acción urgente», reafirmamos el firme compromiso mundial de conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos y confirmamos la necesidad de fortalecer el papel de los convenios y planes de acción de los mares regionales.

Nos llenan de optimismo las celebraciones de alto nivel del 50.º aniversario del PNUMA/PAM y del 30.º aniversario del Convenio de Barcelona posterior a Río, en la UNOC-3, el 10 de junio de 2025, dado que son una clara señal del renovado compromiso de las Partes Contratantes, tal y como se refleja en su Declaración Ministerial.

Valoramos y agradecemos la Resolución 6/15 adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 1 de marzo de 2024, sobre el fortalecimiento de las actividades relativas a los océanos para hacer frente al cambio climático, la pérdida de diversidad biológica marina y la contaminación.

Recordamos, asimismo, la Resolución 76/296 de julio de 2022 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de título «Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad».

Tenemos presente la Decisión IG.17/5 sobre la gobernanza del sistema del Plan de Acción del Mediterráneo del Convenio de Barcelona, adoptada por las Partes Contratantes en su 15.ª Reunión (COP15, Almería, España, del 15 al 18 de enero de 2008) y la Decisión IG.19/6 sobre «El PAM, la cooperación y la asociación de la sociedad civil», adoptada por las Partes Contratantes en su 16.ª Reunión (COP16, Marrakech, Marruecos, del 3 al 5 de noviembre de 2009).

Tenemos también presentes las Decisiones IG.25/3 e IG.26/2 sobre gobernanza, adoptadas por las Partes Contratantes en sus reuniones 22.ª (COP22, Antalya, Türkiye, del 5 al 8 de diciembre de 2021) y 23.ª(COP23, Portoroz, Eslovenia, del 5 al 8 de diciembre de 2023), respectivamente.

Tomamos nota del informe «El Plan de Acción para el Mediterráneo después de 50 años: logros, desafíos y rumbo futuro» como documento de referencia que reconoce los logros y puede ser la base para una mayor reflexión sobre la mejora de la eficacia de todo el sistema del PNUMA/PAM-Convenio de Barcelona, con vistas a hacer frente a los desafíos futuros y emergentes.

Recordamos la Decisión IG.22/17 relativa a la reforma de la Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) y los documentos constitutivos actualizados de la CMDS que han adoptado la composición de la CMDS y sus términos de referencia como órgano consultivo de las Partes Contratantes.

Tomamos nota del informe de la 21.ª Reunión de la CMDS (Corinto, Grecia, del 24 al 26 de junio de 2025).

Expresamos nuestro agradecimiento a los cuatro países dirigentes (Francia, España, Eslovenia y Egipto) y a la Secretaría por la excelente organización del evento de alto nivel con motivo del 50.º aniversario del PNUMA/PAM y del 30.º aniversario del Convenio de Barcelona posterior a Río, celebrado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos (UNOC-3, Niza, Francia, del 9 al 12 de junio de 2025), con la participación de la Director Ejecutiva del PNUMA y la participación de alto nivel de muchas Partes Contratantes.

Destacamos los progresos efectivos y sustanciales realizados en el fortalecimiento de la

cooperación regional y la mejora de la coordinación en el apoyo a la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible y otras decisiones de las Partes Contratantes y *subrayamos* la necesidad de continuar trabajando en esa dirección, entre otras cosas, mejorando las sinergias y complementariedades regionales, con el fin de maximizar el uso efectivo y eficiente de los recursos y mejorar los impactos sobre el terreno.

Expresamos nuestro agradecimiento por el liderazgo de Italia en la promoción del papel clave de los Convenios y Planes de acción de Mares Regionales y la importancia de ayudar a los países y regiones a aplicar el enfoque ecosistémico en la gestión del medio marino y costero, en particular mediante la organización, junto con el PNUMA/PAM, de un taller en 2024 sobre el fortalecimiento de las sinergias entre las áreas de trabajo comunes y las prioridades del G7 y los Convenios y Planes de acción de Mares Regionales; Expresando también su agradecimiento a Grecia por dar mayor visibilidad al sistema del PNUMA/PAM-Convenio de Barcelona mediante una sesión especial de alto nivel en la Conferencia «Nuestro Océano» de 2024.

Recibimos *con satisfacción* los resultados de la Reunión de Consulta Regional en Relación con el «Estudio Jurídico sobre la integración de la EIA/EAE transfronteriza», en el contexto del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (Atenas, Grecia, 6 de febrero de 2025), y de la Reunión de Consulta en Línea sobre las Actividades Transfronterizas de las EIA/EAE en el Marco del PNUMA/PAM (24 de junio de 2024).

Recordamos el Plan de Acción para un Mar Mediterráneo Modélico de aquí a 2030 (PAMEx), como iniciativa colectiva de múltiples socios, y sus objetivos prioritarios que abordan la preservación de la biodiversidad marina y costera en el Mediterráneo, el fomento y el desarrollo de la pesca sostenible para poner fin a la sobrepesca de aquí a 2030, la redoblada labor para combatir la contaminación marina, en particular para que no se vierta plástico en el Mediterráneo de aquí a 2030, y el fomento de prácticas de transporte marítimo que protejan el medio marino y el medio ambiente y combatan el cambio climático.

Recordamos los Principios Operativos Comunes para los Componentes del PAM, adoptados a través de la Decisión IG.25/3 en la COP22 (Antalya, Türkiye, del 5 al 8 de diciembre de 2021).

Recordamos la política y la estrategia del PNUMA y de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el medio ambiente y *valoramos* el esfuerzo de la Secretaría en la incorporación de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres en las cuestiones políticas, administrativas y programáticas relacionadas con el trabajo y el mandato del sistema PNUMA/PAM-Convenio de Barcelona.

Reconocemos el Día de la Costa Mediterránea, que se celebra cada año el 25 de septiembre desde 2007 bajo la coordinación del PAP/CAR y en cooperación con el sistema PNUMA/PAM, como una iniciativa clave de promoción regional destinada a fomentar los valores y principios del Protocolo de la GIZC y como una iniciativa emblemática de la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible 2026-2035.

Agradecemos la orientación y el asesoramiento que la Mesa de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona ha proporcionado a la Secretaría sobre todas las cuestiones políticas y administrativas relacionadas con la ejecución satisfactoria del Programa de Trabajo del PNUMA/PAM y las decisiones de la COP y, habiendo estudiado los informes de las Reuniones 95.ª, 96.ª y 97.ª de la Mesa, decidimos lo siguiente:

1. *aprobar* el «Memorando de entendimiento» (MdE) entre el PNUMA/PAM y el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo para la Región Árabe y Europa (CEDARE), tal y como se establece en el Anexo I de la presente Decisión, y el MdE entre el PNUMA/PAM y MEDCITIES, tal y como se establece en el Anexo II de la presente Decisión, y solicitar a la Secretaría que proceda a su firma.

2. *ampliar* los Miembros de las Partes No Contratantes de la CMDS para incluir a las organizaciones regionales y subregionales de mujeres y jóvenes que trabajan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible y cumplan con los criterios de los Asociados del PAM, lo que eleva

el número total de Miembros de la CMDS a 42, y *solicitar* a la Secretaría que inicie el proceso de nombramiento a principios del bienio para su aprobación por parte de la Mesa en 2026, con el fin de permitir que dichas organizaciones participen en la reunión de la CMDS de 2027.

3. *adoptar* los documentos constitutivos actualizados del CMDS, tal y como se establece en el Anexo III de la presente Decisión, que sustituyen a los adoptados en la COP19 mediante la Decisión IG.22/17.

4. *aprobar* la lista de nuevos socios del PAM, tal y como se establece en el Anexo IV de la presente Decisión.

5. *adoptar* la renovación de la composición de las Partes No Contratantes de la CMDS, tal y como se establece en el Anexo V de la presente Decisión.

6. *valorar y agradecer* la contribución de todos los socios a la labor del sistema PNUMA/PAM-Convenio de Barcelona y animar a la Secretaría a que siga colaborando estrechamente con los socios para fortalecer y mejorar la colaboración y la gobernanza para la protección del medio marino y la región costera y el fomento del desarrollo sostenible en el Mediterráneo.

7. *reconocer* la ambiciosa declaración de la UNOC-3 por parte de los Ministros de Medio Ambiente del Mediterráneo y expresar nuestro agradecimiento por el extenso trabajo que se ha realizado para prepararla.

8. *solicitar* a los gobiernos de los países anfitriones de los Componentes del PAM que implementen rigurosamente los Principios Operativos Comunes para los Componentes del PAM adoptados en la COP22 (Decisión IG.25/3) y *pedirles* que hagan todo lo posible por respaldar la ejecución efectiva de los mandatos de los respectivos CAR, destacando la necesidad de que la función principal de los CAR sea facilitar especialización temática a las Partes Contratantes en su ámbito de trabajo, en lugar de la gestión general de proyectos o programas.

9. *reiterar nuestra autorización* a la Secretaría del PNUMA/PAM para albergar la Secretaría Técnica del PAMEx, con el fin de maximizar las sinergias mutuas y seguir implementando los objetivos y medidas del PNUMA/PAM-Convenio de Barcelona, sin ninguna implicación presupuestaria para el PAM, siempre que Francia siga apoyando económicamente la iniciativa, e *instar* a la Secretaría Técnica del PAMEX, así como a los países y organizaciones socios del PAMEx, a que intensifiquen la cooperación para obtener resultados prácticos en el marco de los cuatro ejes de la iniciativa.

10. *Aprovechando* el valor añadido del PAMEx para atraer fondos adicionales para la ejecución de actividades concretas, dada la decisión del Fondo Financiero de Inversión Local (PLIFF) del PAMEx de dejar de participar en PAMEx, invitamos a su Secretaría Técnica a explorar y presentar, en la próxima reunión del Comité Directivo de PAMEx, posibles instrumentos y opciones financieras alternativas que puedan apoyar la ejecución de los resultados de PAMEx;

11. *presentar* en la siguiente Reunión de la Conferencia de las Partes los resultados de las actividades sobre EIA/EAE incluidas en el Programa de Trabajo 2026-2027, con el fin de continuar los debates sobre las posibles opciones para integrar las EIA/EAE transfronterizas en el Sistema del Convenio de Barcelona/PAM, incluido el fortalecimiento de las herramientas y mecanismos con los que ya se cuenta.

12. *aprobar* la propuesta para el reconocimiento formal del Día Internacional de las Costas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a nivel mundial y *alentar* a la Secretaría y a las Partes Contratantes a iniciar este proceso durante el bienio 2026-2027.

Lista de Anexos

Anexo I Memorando de entendimiento (MdE) entre el PNUMA/PAM y el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo para la Región Árabe y Europa (CEDARE)

Anexo II Memorando de entendimiento (MdE) entre el PNUMA/PAM y MEDCITIES

Anexo III Documentos constitutivos actualizados de la CMDS

Anexo IV Lista de nuevos socios del PAM

Anexo V Renovación de la composición de las Partes No Contratantes de la CMDS

Anexo I

Memorando de Entendimiento (MdE) entre el PNUMA/PAM y el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo para la Región Árabe y Europa (CEDARE)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, en su calidad de Secretaría del Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM),

Y

EL CENTRO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO PARA LA REGIÓN ÁRABE Y EUROPA (CEDARE)

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en lo sucesivo, «PNUMA») es la organización del sistema de las Naciones Unidas que encabeza el ámbito del medio ambiente y tiene como principal área de trabajo de su mandato mundial la conservación, la protección, la mejora y el amparo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica, en todo el mundo;

CONSIDERANDO que la Secretaría del Convenio de Barcelona y del Plan de Acción para el Mediterráneo (en lo sucesivo, «PNUMA/PAM») está administrada por el PNUMA y tiene el mandato, según el Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo, adoptado en 1976 y revisado en 1995, de ayudar a los países mediterráneos, con sus principales objetivos a través de sus siete protocolos, respectivamente, a evaluar y controlar la contaminación marina; garantizar la gestión sostenible de los recursos marinos y costeros naturales; abordar los desafíos comunes relacionados con la prevención y la reducción de la contaminación procedente de fuentes terrestres, buques, vertidos, instalaciones en alta mar y el movimiento de sustancias peligrosas; garantizar la protección de la biodiversidad; y llevar a cabo una gestión integrada de las zonas costeras;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM tiene, asimismo, el mandato de ayudar en la implementación del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), que se adoptó en 1975 y se convirtió en el PAM II tras su revisión en 1995;

CONSIDERANDO que, en este contexto, las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona adoptaron Estrategias, Planes de Acción y Programas Regionales, además de establecer estructuras regionales, incluido un sistema consolidado de puntos focales, la Secretaría y seis Centros de Actividades Regionales, que tienen el mandato de conducir actividades destinadas a facilitar la implementación de los siete Protocolos del Convenio de Barcelona y las decisiones de las Reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

CONSIDERANDO que el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo para la Región Árabe y Europa (CEDARE), en lo sucesivo denominado «CEDARE», es una organización intergubernamental independiente que se estableció en 1992 en respuesta a la Convención de Damasco, que fue adoptada por el Consejo de Ministros Árabes Encargados del Medio Ambiente (CAMRE) en 1991 y fue seguida por un Acuerdo del Gobierno Anfitrión (AGA) entre la República Árabe de Egipto y el Fondo Árabe para el Desarrollo Económico y Social (AFESD); tiene el mandato de respaldar y mejorar las capacidades de las instituciones nacionales y regionales para planificar y aplicar políticas medioambientales sólidas y eficaces y propiciar el desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que el PNUMA y el CEDARE (en lo sucesivo denominados colectivamente «Partes») comparten objetivos comunes con respecto a la conservación, la protección, la mejora y el amparo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica en todo el mundo, y desean colaborar para promover estas metas y objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas y reglamentos rectores;

CONSIDERANDO que las Partes tienen la intención de celebrar el presente «Memorando de Entendimiento» (en lo sucesivo, «MdE») con el objetivo de consolidar, desarrollar y detallar su cooperación y eficacia para alcanzar los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente;

EN CONSECUENCIA, EL PNUMA/PAM Y CEDARE HAN ACORDADO COOPERAR EN VIRTUD DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1
Interpretación

1. Se entenderá que las referencias al presente MdE incluyen cualquier Anexo, con las variaciones o enmiendas que se realicen de conformidad con los términos del presente MdE. Todos los Anexos estarán sujetos a las disposiciones del presente MdE y, en caso de discrepancia entre un Anexo y el presente MdE, prevalecerá este último.

2. La implementación de cualquier actividad, proyecto o programa posterior de conformidad con el presente MdE, incluidos aquellos que impliquen la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la ejecución de los instrumentos jurídicos apropiados entre las Partes. Los términos de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetos a las disposiciones del presente MdE.

3. El presente MdE representa el entendimiento completo entre las Partes y sustituye a todos los MdE, comunicados y declaraciones anteriores, ya sean orales o escritos, relativos al objeto del presente MdE.

4. El hecho de que una de las Partes no solicite la implementación de una disposición del presente MdE no constituirá una renuncia a dicha disposición ni a ninguna otra del presente MdE.

Artículo 2
Duración

1. El presente MdE entrará en vigor en la última fecha de firma de los responsables encargados de la aprobación y permanecerá en vigor hasta el 1 de diciembre de 2030, a menos que se rescinda de conformidad con el Artículo 15.

Artículo 3
Propósito

1. El propósito del presente MdE es proporcionar un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes para promover sus metas y objetivos compartidos con respecto a la conservación, la protección, la mejora y el amparo de la naturaleza y los recursos naturales en la zona del mar Mediterráneo, así como contribuir a su desarrollo sostenible en sus ámbitos de competencia.

2. Los objetivos del presente MdE se alcanzarán mediante:

a. el diálogo y las reuniones periódicas entre las Partes;
b. la participación de las Partes en las reuniones y talleres de la otra sobre temas de interés común, según se acuerde mutuamente;
c. la ejecución de instrumentos jurídicos separados entre las Partes para definir e implementar cualquier actividad, proyecto o programa posterior de conformidad con el Artículo 1.2.

Artículo 4
Áreas de cooperación

1. Las Partes han acordado las siguientes áreas de cooperación preliminares y generales para el presente MdE:

    a. En virtud del presente MdE, las Partes podrán cooperar bilateralmente para el intercambio mutuo de experiencias en cualquiera de los siguientes ámbitos de estudio o gestión, o en todos ellos: promover la ecoinnovación y la adopción de enfoques, políticas y legislaciones de economía verde, economía circular y consumo y producción sostenibles (CPS), en sectores económicos clave y estilos de vida considerados factores de contaminación, en particular, la basura marina;

    b. reforzar la resiliencia de los sistemas naturales y socioeconómicos del Mediterráneo ante los efectos del cambio climático mediante la promoción de enfoques de adaptación integrados, como la Planificación Espacial Marina (PEM) y la Gestión Integrada de las Zonas Costeras (GIZC), las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y un mejor conocimiento de las vulnerabilidades, al tiempo que se reducen las presiones antropogénicas sobre los ecosistemas costeros y marinos;

    c. promover y apoyar una gestión medioambiental racional de los productos químicos y los residuos, incluidos, entre otros, la contaminación por plásticos y los residuos electrónicos, con especial atención a la prevención y la reducción de la contaminación procedente de fuentes terrestres, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

    d. mejorar la interfaz ciencia-política en la región mediterránea mediante proyectos e iniciativas de monitoreo, evaluación y gestión del conocimiento para facilitar la toma de decisiones fundamentada, lo que incluye publicaciones emblemáticas, herramientas de gestión del conocimiento, programas de educación y concienciación y la aplicación de tecnologías digitales para respaldar la toma de decisiones basada en evidencias;

    e. diseñar e implementar iniciativas, proyectos y actividades para avanzar en los enfoques de desarrollo sostenible y economía azul en la región mediterránea, incluidos, entre otros, la planificación urbana sostenible, la eficiencia energética y las energías renovables, la seguridad hídrica y la gestión de las aguas residuales, así como los enfoques de economía azul;

    f. colaborar en iniciativas y proyectos de evaluación integral y de información sobre el estado de los medios marino y costero en la región mediterránea, lo que incluye, entre otras cosas, contribuir a los informes sobre el estado de la calidad del mediterráneo (MED QSR) y a la implementación del Programa de Evaluación y Vigilancia Integradas (IMAP), para mejorar la toma de decisiones basada en evidencias y hacer un seguimiento de los avances hacia unas buenas condiciones medioambientales (GES) en el mar Mediterráneo y sus costas;

    g. promover la conservación de la biodiversidad y la gestión de las áreas protegidas en el Mediterráneo, incluidas las Zonas Marinas y Costeras Protegidas (AMCP), a través de iniciativas conjuntas para identificar los puntos críticos ecológicos, desarrollar planes de gestión y supervisar el estado y las tendencias de la biodiversidad en consonancia con el Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo;

    h. establecer, coordinar y contribuir a mecanismos para el intercambio, la armonización y la accesibilidad de los datos medioambientales, incluidos, entre otros, el Sistema Compartido de Información Medioambiental (SEIS) y el Sistema de Información del

IMAP, para facilitar las evaluaciones integradas una la toma de decisiones fundamentada;

i. mejorar las capacidades de las instituciones públicas locales y nacionales de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos en el desarrollo de políticas, reglamentos y estrategias y en el diseño y la implementación de proyectos y actividades relacionados con las áreas de cooperación descritas en el presente documento, así como con otras áreas relevantes para el desarrollo sostenible en la región mediterránea;

j. aprovechar las plataformas y redes mundiales y regionales para compartir experiencias, conocimientos y mejores prácticas en materia de aplicación y gestión, reforzando así las capacidades institucionales públicas para la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

k. en el ámbito del marco normativo respectivo de las Partes, las Partes podrán plantearse la posibilidad de misiones conjuntas y la celebración de actividades de formación y sesiones informativas conjuntas.

2. La lista anterior no es exhaustiva y no debe considerarse que excluya o sustituya otras formas de cooperación entre las Partes en otras cuestiones de interés común.

3. Las Partes podrán identificar actividades específicas, que se llevarán a cabo sobre la base de instrumentos jurídicos separados establecidos entre las Partes.

4. En el ámbito del marco normativo respectivo de las Partes, y dentro de las competencias de sus respectivos mandatos, las Partes colaborarán para la implementación de las actividades emprendidas en virtud del presente MdE.

5. El presente MdE pretende consolidar e intensificar la cooperación entre las Partes y reforzar la sinergia regional.

Artículo 5
Organización de la cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales sobre asuntos de interés común, de conformidad con un orden del día acordado de antemano por las Partes, con el fin de desarrollar y monitorear las actividades de colaboración. Ambas Partes podrán invitar a las organizaciones internacionales relevantes y a las iniciativas o proyectos pertinentes a participar en dichas consultas, que tendrán lugar, al menos, una vez al año mediante reuniones presenciales o conferencias a distancia. Los dos puntos siguientes deben examinarse, al menos, una vez al año con ocasión de las consultas:

a. discutir cuestiones técnicas y operativas relacionadas con la promoción de los objetivos del presente MdE; y

b. revisar el progreso de la colaboración y el trabajo relacionado realizado por las Partes en las áreas prioritarias de cooperación mencionadas en el Artículo 4 anterior.

3. Al implementar actividades, proyectos y programas en las áreas prioritarias acordadas, las Partes ejecutarán un instrumento jurídico separado apropiado para la implementación de dichas iniciativas, de conformidad con el Artículo 1.2 anterior. Al identificar las áreas de cooperación en el marco del presente MdE, se tendrá debidamente en cuenta la cobertura geográfica del CEDARE, su capacidad de implementación y su experiencia en el ámbito relacionado.

4. Cuando una de las Partes organice una reunión con participación externa en la que se discutan cuestiones normativas relacionadas con los objetivos del presente MdE, dicha Parte, según

corresponda, invitará a la otra Parte a participar en la reunión o la pondrá al día sobre las cuestiones normativas pertinentes debatidas en la reunión.

5. El CEDARE y el PNUMA/PAM informarán a sus órganos rectores pertinentes sobre los avances realizados en la implementación del presente MdE.

6. Nada de lo dispuesto en el presente MdE impone obligaciones económicas a ninguna de las Partes. Si las Partes acuerdan mutuamente asignar fondos específicos para facilitar una actividad emprendida en virtud del presente MdE, dicho acuerdo se reflejará por escrito y será firmado por ambas Partes. En particular, para la implementación de actividades de colaboración en el marco del presente MdE que puedan implicar el pago de fondos, se suscribirá un instrumento jurídico específico por separado, según corresponda, teniendo en cuenta las normas y los procedimientos administrativos y económicos pertinentes aplicables a las Partes.

7. Las Partes se comprometen, dentro de su red mundial de conocimientos y en la medida de lo posible, a facilitar el acceso mutuo a la información pertinente, así como a la difusión de las mejores prácticas entre ellas.

Artículo 6
Condición de las Partes y de su personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que son entidades separadas y distintas y que CEDARE es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas y el PNUMA. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas, los afiliados o los socios de CEDARE, incluido el personal contratado por CEDARE para llevar a cabo cualquiera de las actividades previstas en el presente MdE, no se considerarán bajo ninguna circunstancia ni a ningún efecto empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA, ni tampoco se considerará a ningún empleado, personal, representante, agente, contratista o afiliado del PNUMA, bajo ninguna circunstancia ni a ningún efecto, empleado, personal, representante, agente, contratista o afiliado de CEDARE.

2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o hacer declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente MdE se considerará que constituye una empresa conjunta, agencia, agrupación de intereses o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial formal entre las Partes.

Artículo 7
Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción al Subartículo 2, las Partes podrán participar en la recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, proyectos y programas que se desarrollen o lleven a cabo de conformidad con el presente MdE.

2. Ninguna de las Partes participará en la recaudación de fondos con terceros en nombre o por cuenta de la otra, sin la aprobación previa, expresa y por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8
Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente MdE se interpretará en el sentido de que concede o implica derechos o intereses sobre la propiedad intelectual de las Partes, salvo que se disponga lo contrario en el Artículo 8.2.

2. En caso de que las Partes prevean que se generará propiedad intelectual susceptible de ser protegida en relación con una actividad, proyecto o programa concreto que se lleve a cabo en el marco del presente MdE, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado de conformidad con el Artículo 1.2.

Artículo 9
Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema o las marcas comerciales de la otra Parte, sus subsidiarias o afiliadas, ni cualquier abreviatura de los mismos, en relación con su actividad o para su difusión pública sin la aprobación previa, expresa y por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se concederá autorización para utilizar el nombre o el emblema de la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM con fines comerciales.

2. CEDARE reconoce que está familiarizado con el estatus independiente, internacional e imparcial de la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM y reconoce que sus nombres y emblemas no pueden asociarse con ninguna causa política o sectaria ni utilizarse de manera incompatible con el estatus de la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM.

3. Las Partes acuerdan reconocer y aceptar esta asociación, según corresponda. Con este fin, las Partes se consultarán entre sí sobre la manera y la forma de dicho reconocimiento y aceptación.

Artículo 10
Privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente MdE ni en relación con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11
Confidencialidad

1. El tratamiento de la información estará sujeto a las políticas de confidencialidad corporativa de cada Parte.

2. Antes de divulgar a terceros documentos internos, o documentos que en virtud de su contenido o de las circunstancias de su creación o comunicación deban considerarse confidenciales, de la otra Parte, cada Parte deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de la otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o con la que esté bajo control común, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no se considerará una divulgación a un tercero y no requerirá autorización previa.

3. Para el PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se considerará una entidad jurídica bajo control común.

Artículo 12
Responsabilidad

1. Cada Parte será responsable de atender cualquier reclamación o demanda que surja de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente MdE.

2. CEDARE indemnizará, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM, sus responsables, personal y representantes, de y contra todas las demandas, reclamaciones, exigencias y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo que puedan surgir en relación con este MdE debido a cualquier acción u omisión atribuible a CEDARE.

Artículo 13
Solución de diferencias

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja del presente MdE. Cuando las Partes deseen alcanzar una solución amistosa mediante la conciliación, esta se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI vigente en ese momento o de acuerdo con cualquier otro procedimiento que acuerden las Partes.

2. Cualquier diferencia, controversia o reclamación entre las Partes que surja del presente MdE y que no se resuelva amistosamente de conformidad con el subartículo anterior podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. El tribunal de arbitraje no estará facultado para imponer indemnizaciones punitivas. Las Partes quedarán obligadas por cualquier laudo arbitral dictado como resultado de dicho arbitraje como adjudicación final de cualquier controversia, reclamación o diferencia.

Artículo 14
Notificación y enmiendas

1. Cada una de las Partes notificará sin demora a la otra por escrito, en un plazo de 3 meses, cualquier cambio material previsto o en curso que afecte a la ejecución del presente MdE.

2. Una vez recibida dicha notificación, las Partes se consultarán entre sí con el fin de llegar a un acuerdo sobre cualquier cambio en curso o propuesto sugerido de conformidad con el Artículo 14.1.

3. Las Partes podrán modificar el presente MdE mediante un acuerdo mutuo por escrito, que se adjuntará al presente MdE y formará parte integrante del mismo.

Artículo 15
Rescisión

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MDE mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación.

2. Una vez rescindido el presente MdE, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en cualquier otro instrumento jurídico ejecutado en virtud del presente MdE dejarán de ser efectivos, salvo que se disponga lo contrario en el presente MdE.

3. La rescisión del presente MdE se ejecutará sin perjuicio de (a) la finalización ordenada de cualquier actividad de colaboración en curso; y (b) cualquier otro derecho y obligación de las Partes adquiridos antes de la fecha de rescisión en virtud del presente MdE o de un instrumento jurídico ejecutado de conformidad con el presente MdE.

4. Las obligaciones establecidas en los Artículos 8 a 13 no caducarán a la expiración, rescisión o renuncia del presente MdE.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

Por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	**Por parte del Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo para la Región Árabe y Europa**
……..….	
…….	
Nombre:	Nombre: **S. E. Dr. Khaled Fahmy**
Director de División/Regional	**Cargo: Director Ejecutivo**
División	**Oficina**
Fecha: …….	
Fecha: ……	

Anexo II

Memorando de entendimiento (MdE) entre el PNUMA/PAM y MEDCITIES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)
Y
MEDCITIES

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en lo sucesivo, «PNUMA») es la organización del sistema de las Naciones Unidas que encabeza el ámbito del medio ambiente y tiene como principal área de trabajo de su mandato mundial la conservación, la protección, la mejora y el amparo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica, en todo el mundo;

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) facilita la Secretaría del Convenio de Barcelona y del Plan de Acción para el Mediterráneo (en lo sucesivo, «PNUMA/PAM»), que se estableció en virtud del Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo, adoptado en 1976 y modificado en 1995;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM tiene el mandato de ayudar a las Partes Contratantes en la implementación del Convenio y sus siete Protocolos, con el objetivo de evaluar y controlar la contaminación marina; garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales marinos y costeros; abordar los retos relacionados con la prevención y la reducción de la contaminación procedente de fuentes terrestres, buques, vertidos, instalaciones en alta mar y el movimiento de sustancias peligrosas; proteger la biodiversidad; y promover la gestión integrada de las zonas costeras;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM tiene, asimismo, el mandato de respaldar la implementación del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), adoptado inicialmente en 1975 y revisado en 1995 como PAM II, a través de un marco de gobernanza regional que incluye la Secretaría, un sistema consolidado de puntos focales nacionales y seis Centros de Actividades Regionales, todos los cuales facilitan la implementación de los Protocolos del Convenio de Barcelona y las decisiones adoptadas por las Reuniones de las Partes Contratantes;

CONSIDERANDO que MedCities, o MedCités (en lo sucesivo, «MedCities»), es una asociación sin ánimo de lucro, con plena capacidad jurídica y operativa, que reúne a una red de ciudades mediterráneas (en lo sucesivo, «red») de diferentes países con el objetivo de fortalecer y desarrollar la sostenibilidad urbana como forma de mejorar las condiciones de vida en la región mediterránea y contribuir a la prevención del cambio climático;

CONSIDERANDO que el PNUMA /PAM y MedCities (en lo sucesivo denominados colectivamente «Partes» e individualmente «Parte») comparten objetivos comunes con respecto a la conservación, la protección, la mejora y el amparo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica en todo el mundo, y desean colaborar para promover tales metas y objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas y reglamentos rectores;

CONSIDERANDO que las Partes tienen la intención de celebrar el presente «Memorando de entendimiento» (en lo sucesivo, «MdE») con el objetivo de consolidar, desarrollar y detallar su cooperación y eficacia para alcanzar los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES HAN ACORDADO COOPERAR EN VIRTUD DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1
Interpretación

1. Se entenderá que las referencias al presente MdE incluyen cualquier Anexo, con las variaciones o enmiendas que se realicen de conformidad con los términos del presente MdE. Todos los Anexos estarán sujetos a las disposiciones del presente MdE y, en caso de discrepancia entre un Anexo y el presente MdE, prevalecerá este último.

2. La implementación de cualquier actividad, proyecto o programa posterior de conformidad con el presente MdE, incluidos aquellos que impliquen la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la ejecución de los instrumentos jurídicos apropiados entre las Partes. Los términos de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetos a las disposiciones del presente MdE.

3. El presente MdE representa el entendimiento completo entre las Partes y sustituye a todos los MdE, comunicados y declaraciones anteriores, ya sean orales o escritos, relativos al objeto del presente MdE.

4. El hecho de que una de las Partes no solicite la implementación de una disposición del presente MdE no constituirá una renuncia a dicha disposición ni a ninguna otra del presente MdE.

Artículo 2
Duración

1. El presente MdE entrará en vigor en la última fecha de firma de los responsables encargados de la aprobación y permanecerá en vigor hasta el 1 de junio de 2030, a menos que se rescinda de conformidad con el Artículo 15.

Artículo 3
Propósito

1. El propósito del presente MdE es proporcionar un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes para promover sus metas y objetivos compartidos con respecto a la conservación, la protección, la mejora y el amparo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica en todo el mundo y, en concreto, en la cuenca mediterránea, con especial énfasis en el papel de las autoridades locales como agentes del cambio y ejecutoras reales de las políticas en los territorios.

2. Los objetivos del presente MdE se alcanzarán mediante:

    a. el diálogo y las reuniones periódicas entre las Partes;
    b. la ejecución de un instrumento jurídico separado entre las Partes para definir e implementar cualquier actividad, proyecto o programa posterior de conformidad con el Artículo 1.2.

Artículo 4
Áreas de cooperación

1. Las áreas de cooperación se acuerdan conjuntamente a través del mecanismo de cooperación del MdE. Las Partes podrán, asimismo, revisar conjuntamente las políticas y prioridades del presente MdE de conformidad con el Artículo 5 para permitir a las Partes responder a las nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes han acordado las siguientes áreas de cooperación preliminares y generales para el presente MdE, que forman parte del mandato y el programa de trabajo del PNUMA/PAM y han sido aprobadas por las Reuniones Ordinarias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona. Los elementos de las áreas de cooperación que se muestran a continuación son,

además, prioridades o actividades en curso de MedCities de acuerdo con su mandato. Todos ellos podrían reforzarse mediante la cooperación de las Partes y de conformidad con el marco normativo respectivo de cada una de ellas:

a. desarrollar y llevar a cabo actividades y campañas de comunicación colaborativas que sensibilicen a las autoridades locales, a las partes interesadas y al público sobre las prioridades medioambientales del Mediterráneo;

b. respaldar la implementación de los Protocolos del Convenio de Barcelona, la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible y las iniciativas emblemáticas pertinentes, así como los planes regionales especialmente relevantes para el papel de las autoridades locales.

3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe considerarse que excluya o sustituya otras formas de cooperación entre las Partes en otras cuestiones de interés común.

Artículo 5
Organización de la cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, de conformidad con un orden del día acordado de antemano por las Partes, con el fin de desarrollar y monitorear las actividades de colaboración. Dichas reuniones se celebrarán, al menos, una vez al año para:

a. discutir cuestiones técnicas y operativas relacionadas con la promoción de los objetivos del presente MdE; y

b. revisar el progreso de la colaboración y el trabajo relacionado entre las Partes.

2. Dentro del contexto definido anteriormente, se favorecerán y organizarán otras reuniones bilaterales a nivel de despacho y de expertos, según lo consideren necesario el PNUMA/PAM y MedCities, para abordar asuntos de interés común para la implementación de actividades en áreas, países y regiones específicos.

3. Al implementar actividades, proyectos y programas en las áreas prioritarias acordadas, las Partes ejecutarán un instrumento jurídico separado apropiado para la implementación de dichas iniciativas, de conformidad con el Artículo 1.2 anterior. Al identificar las áreas de cooperación en el marco del presente MdE, se tendrá debidamente en cuenta la cobertura geográfica de MedCities, su capacidad de implementación y su experiencia en el ámbito relacionado.

4. Cada Parte se compromete a compartir con la otra Parte los conocimientos y la información de su ámbito de actuación y especialización que sean pertinentes para el MdE, así como a invitar, cuando proceda, a la otra Parte a actos con participación externa en los que se debatan cuestiones normativas relacionadas con los objetivos del presente MdE.

Artículo 6
Condición de las Partes y de su personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que son entidades separadas y distintas y que MedCities es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas y el PNUMA. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de MedCities, incluido el personal contratado por MedCities para llevar a cabo cualquiera de las actividades del proyecto previstas en el presente MdE, no se considerarán bajo ninguna circunstancia ni a ningún efecto empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA/PAM, ni tampoco se considerará a ningún empleado, personal, representante, agente, contratista o afiliado del PNUMA, bajo ninguna circunstancia

ni a ningún efecto, empleado, personal, representante, agente, contratista o afiliado de MedCities.

2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o hacer declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente MdE se considerará que constituye una empresa conjunta, agencia, agrupación de intereses o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial formal entre las Partes.

Artículo 7
Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción al Subartículo 2, las Partes podrán participar en la recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, proyectos y programas que se desarrollen o lleven a cabo de conformidad con el presente MdE.

2. Ninguna de las Partes participará en la recaudación de fondos con terceros en nombre o por cuenta de la otra, sin la aprobación previa, expresa y por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8
Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente MdE se interpretará en el sentido de que concede o implica derechos o intereses sobre la propiedad intelectual de las Partes, salvo que se disponga lo contrario en el Artículo 8.2.

2. En caso de que las Partes prevean que se generará propiedad intelectual susceptible de ser protegida en relación con una actividad, proyecto o programa concreto que se lleve a cabo en el marco del presente MdE, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado de conformidad con el Artículo 1.2.

Artículo 9
Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema o las marcas comerciales de la otra Parte, sus subsidiarias o afiliadas, ni cualquier abreviatura de los mismos, en relación con su actividad o para su difusión pública sin la aprobación previa, expresa y por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se concederá autorización para utilizar el nombre o el emblema de la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM-Convenio de Barcelona con fines comerciales.

2. MedCities reconoce que está familiarizado con el estatus independiente, internacional e imparcial de la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM y reconoce que sus nombres y emblemas no pueden asociarse con ninguna causa política o sectaria ni utilizarse de manera incompatible con el estatus de la ONU, el PNUMA o el PNUMA/PAM.

3. Las Partes acuerdan reconocer y aceptar esta asociación, según corresponda. Con este fin, las Partes se consultarán entre sí sobre la manera y la forma de dicho reconocimiento y aceptación.

Artículo 10
Privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente MdE ni en relación con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11
Confidencialidad

1. El tratamiento de la información estará sujeto a las políticas de confidencialidad corporativa de cada Parte.

2. Antes de divulgar a terceros documentos internos, o documentos que en virtud de su contenido o de las circunstancias de su creación o comunicación deban considerarse confidenciales, de la otra Parte, cada Parte deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de la otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o con la que esté bajo control común, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no se considerará una divulgación a un tercero y no requerirá autorización previa.

3. Para el PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se considerará una entidad jurídica bajo control común.

Artículo 12
Responsabilidad

1. Cada Parte será responsable de atender cualquier reclamación o demanda que surja de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente MdE.

2. MedCities indemnizará, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ONU y el PNUMA, sus responsables, personal y representantes, de y contra todas las demandas, reclamaciones, exigencias y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo que puedan surgir en relación con este MdE debido a cualquier acción u omisión atribuible a MedCities.

Artículo 13
Solución de diferencias

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja del presente MdE. Cuando las Partes deseen alcanzar una solución amistosa mediante la conciliación, esta se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI vigente en ese momento o de acuerdo con cualquier otro procedimiento que acuerden las Partes.

2. Cualquier diferencia, controversia o reclamación entre las Partes que surja del presente MdE y que no se resuelva amistosamente de conformidad con el subartículo anterior podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. El tribunal de arbitraje no estará facultado para imponer indemnizaciones punitivas. Las Partes quedarán obligadas por cualquier laudo arbitral dictado como resultado de dicho arbitraje como adjudicación final de cualquier controversia, reclamación o diferencia.

Artículo 14
Notificación y enmiendas

1. Cada una de las Partes notificará sin demora a la otra por escrito cualquier cambio material previsto o en curso que afecte a la ejecución del presente MdE.

2. Una vez recibida dicha notificación, las Partes se consultarán entre sí con el fin de llegar a un acuerdo sobre cualquier cambio en curso o propuesto sugerido de conformidad con el Artículo 14.1.

3. Las Partes podrán modificar el presente MdE mediante un acuerdo mutuo por escrito, que se adjuntará al presente MdE y formará parte integrante del mismo.

Artículo 15
Rescisión

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MdE mediante notificación por escrito a la otra Parte con dos meses de antelación.

2. Una vez rescindido el presente MdE, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en cualquier otro instrumento jurídico ejecutado en virtud del presente MdE dejarán de ser efectivos, salvo que se disponga lo contrario en el presente MdE.

3. La rescisión del presente MdE se ejecutará sin perjuicio de (a) la finalización ordenada de cualquier actividad de colaboración en curso; y (b) cualquier otro derecho y obligación de las Partes adquiridos antes de la fecha de rescisión en virtud del presente MdE o de un instrumento jurídico ejecutado de conformidad con el presente MdE.

4. Las obligaciones establecidas en los Artículos 8 a 13 no caducarán a la expiración, rescisión o renuncia del presente MdE.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

Por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente **Por parte de MedCities**

……..….
…….

Nombre:
Director de División/Regional
División/Oficina Regional

Nombre:
Cargo:

Fecha: …….
Fecha: ……..……

Anexo III

Documentos constitutivos actualizados de la CMDS

DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

REGLAMENTO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y COMPOSICIÓN

ÍNDICE

- **COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE REGLAMENTO**

- **COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE TÉRMINOS DE REFERENCIA**

- **COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE COMPOSICIÓN**

COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CMDS)
REGLAMENTO

PROPÓSITO

Artículo 1

El Reglamento se aplicará a las reuniones de la Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS). Complementan el marco de funcionamiento de la CMDS, tal como se describe en los «Términos de referencia» y la «Composición de la Comisión» de los documentos anexos adoptados por las Partes Contratantes.

DEFINICIONES

Artículo 2

A efectos del presente Reglamento:

1. la palabra «Comisión» se aplicará a la «Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible»;

2. el término «Convenio de Barcelona» se aplicará al Convenio de 1976 para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, modificado en 1995;

3. el término «Coordinador» se aplicará al Coordinador o a la Unidad de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo o a su representante designado;

4. el término «Secretaría» se aplicará a la Unidad de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), según lo dispuesto en el Artículo 17 del Convenio de Barcelona en su versión modificada.

LUGAR DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en la sede de la Unidad de Coordinación del PAM, salvo que se convoquen en otros lugares del Mediterráneo en cumplimiento de una recomendación de la Comisión aprobada por la Reunión de las Partes Contratantes.

Durante el tiempo que transcurra entre las reuniones de las Partes, la aprobación podrá ser otorgada por la Mesa de las Partes del Convenio.

Por razones de uso óptimo de los recursos disponibles, las reuniones en el contexto de la CMDS pueden coordinarse, según corresponda, con otras reuniones pertinentes del PAM.

FECHAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4

La Comisión celebrará una reunión ordinaria cada dos años y sesiones extraordinarias en función de las necesidades.

El Coordinador convocará las reuniones de la Comisión.

La Comisión fijará, en sus reuniones ordinarias, la fecha de apertura y la duración de la siguiente reunión.

Al comienzo de la primera sesión de cada reunión, la Comisión elegirá el Comité Directivo, que estará compuesto por un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Relator, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y entre los distintos grupos, de conformidad con la distribución indicada en el Artículo 17.

INVITACIONES

Artículo 5

El Coordinador invitará a enviar representantes para participar en las reuniones de la Comisión en calidad de Observadores a las Naciones Unidas y a sus órganos subsidiarios competentes, así como a los organismos especializados, si participan en las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo o si tienen un interés directo en las cuestiones medioambientales y de desarrollo sostenible del Mediterráneo.

El Coordinador, de acuerdo con el Comité Directivo, invitará a enviar representantes para participar en las reuniones de la Comisión en calidad de Observadores a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas que lo solicite y que esté directamente interesado en cuestiones medioambientales y de desarrollo sostenible del Mediterráneo.

El Coordinador, de acuerdo con el Comité Directivo, invitará a enviar representantes para participar en las reuniones de la Comisión en calidad de Observadores a cualquier otra organización intergubernamental, incluidas las instituciones financieras, que se interese directamente por las cuestiones de protección medioambiental y desarrollo sostenible del Mediterráneo y cuyas actividades estén relacionadas con las funciones de la Comisión.

Dichos Observadores podrán, según lo dispuesto en el Artículo 20(2) del Convenio de Barcelona en su versión modificada, participar en las reuniones de la Comisión y presentar cualquier información o informe pertinente para los trabajos de la Comisión y sobre asuntos que afecten directamente a las organizaciones a las que representen.

ASISTENCIA

Artículo 6

Las sesiones plenarias de las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que la Comisión decida lo contrario. Las sesiones de los órganos subsidiarios de las reuniones de la Comisión se celebrarán a puerta cerrada, salvo que la reunión de la Comisión decida lo contrario.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 7

De acuerdo con el Comité Directivo de la Comisión, el Coordinador preparará el orden del día provisional de la Reunión de la Comisión y lo comunicará a los Miembros de la Comisión al menos cuatro semanas antes de la apertura de la Reunión, junto con los documentos justificativos.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada reunión incluirá:

1. todos los puntos mencionados en la sección «MANDATO» de los «Términos de referencia» de la Comisión;

2. todos los puntos cuya inclusión se haya solicitado en una reunión anterior de la Comisión;

3. cualquier punto propuesto por un Miembro de la Comisión;

4. un informe analítico del Coordinador que contenga información sobre las actividades de desarrollo sostenible pertinentes, los avances logrados en la implementación de la EMDS y otras actividades pertinentes emprendidas, así como las cuestiones emergentes que deban abordarse;

5. los informes de los Gestores de Tareas y de los Grupos de Trabajo Temáticos, de conformidad con el Artículo 20;

6. todos los puntos relativos a las disposiciones económicas pertinentes para la Comisión.

Artículo 9

El Coordinador, de acuerdo con el Comité Directivo de la Comisión, incluirá cualquier cuestión adecuada para el orden del día que pueda surgir entre el envío del orden del día provisional y la apertura de la Reunión en un orden del día provisional complementario que la Reunión de la Comisión examinará junto con el orden del día provisional.

Artículo 10

En la apertura de una reunión ordinaria de la Comisión, los Miembros de la Comisión, al aprobar el orden del día de la Reunión, podrán añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos. Solo podrán añadirse al orden del día los puntos que la Reunión considere urgentes e importantes.

Artículo 11

Al comienzo de cada reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10, la Comisión aprobará el orden del día de la Reunión sobre la base del orden del día provisional y del orden del día provisional complementario a que se refiere el Artículo 9.

Artículo 12

Por lo general, la Comisión solo tendrá en cuenta para la Reunión los puntos del orden del día respecto a los que se haya distribuido a los Miembros la documentación adecuada cuatro semanas antes del comienzo de la Reunión de la Comisión.

REPRESENTACIÓN

Artículo 13

Todos los Miembros de la Comisión participarán en la Comisión en pie de igualdad.

Cada Miembro de la Comisión estará representado por un representante acreditado, que podrá estar acompañado por los asesores que sean necesarios.

Artículo 14

Los nombres de los representantes y asesores serán presentados oficialmente por los Miembros de la Comisión al Coordinador antes de la sesión de apertura de una reunión a la que deban asistir dichos representantes.

Artículo 15

En la primera sesión de cada Reunión de la Comisión, el Presidente de la Reunión Ordinaria anterior o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por este, presidirá hasta que la Reunión haya elegido un Presidente para la Reunión.

Artículo 16

Si el Presidente se ausenta temporalmente de una sesión o de parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que asuma sus funciones.

COMITÉ DIRECTIVO DE LA COMISIÓN

Artículo 17

El Comité Directivo estará compuesto por cuatro miembros que representen a las Partes Contratantes, incluido, de oficio, el Presidente de la Mesa de las Partes Contratantes y tres representantes de las siete categorías previstas en los «Términos de referencia» de la CMDS.

Al comienzo de la primera sesión de cada reunión, la Comisión elegirá el Comité Directivo, que estará compuesto por un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Relator, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y entre los distintos grupos, de conformidad con la distribución indicada en el párrafo anterior.

Artículo 18

El Comité Directivo de la CMDS supervisa el trabajo de la CMDS entre sesiones. El Comité Directivo se reúne regularmente una vez al año durante el bienio y al menos una de estas reuniones debe ser presencial.

La Secretaría respalda el trabajo del Comité Directivo. Para garantizar los medios económicos necesarios, la Secretaría incluirá disposiciones adecuadas en su Programa de Trabajo y Presupuesto bienal para ser discutidas y acordadas por las Partes Contratantes.

Se anima a los Miembros de la Comisión a que alberguen las reuniones del Comité Directivo.

Artículo 19

El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por este, actuará como Presidente del Comité Directivo.

Si un Miembro del Comité Directivo dimite o no puede seguir desempeñando sus funciones, un representante del mismo Miembro de la Comisión lo sustituirá durante el resto de su mandato.

ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 20

En el transcurso de una reunión, la Comisión establecerá Grupos de Trabajo Temáticos y otros grupos de trabajo que considere necesarios y les remitirá los temas que la Comisión considere de gran importancia para el desarrollo sostenible de la región mediterránea para su estudio y propuesta. Dichos grupos de trabajo podrían reunirse mientras la Comisión no esté en sesión, garantizando así, junto con el Comité Directivo, la continuidad de la Comisión entre sus sesiones.
Salvo que se decida lo contrario, la Comisión seleccionará a los Gestores de Tareas para cada Grupo de Trabajo Temático y a un Presidente para otros grupos de trabajo.

La Comisión definirá el mandato y la composición de los grupos de trabajo y de los Gestores de Tareas.

Artículo 21

El Coordinador actuará como Secretario de cualquier reunión de la Comisión. Podrá delegar sus funciones en un Miembro de la Secretaría.

Artículo 22

El Coordinador proporcionará el personal requerido por la Comisión y será responsable de todos los arreglos necesarios para las reuniones de la Comisión.

Artículo 23

La Secretaría se encargará de la interpretación de los discursos, recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo; publicará y distribuirá las decisiones, los informes y la documentación pertinente de la Reunión de la Comisión. Tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos de la Reunión de la Comisión y, en general, desempeñará todas las demás tareas que la Comisión le encomiende.

IDIOMAS DE LA COMISIÓN

Artículo 24

Los idiomas oficiales de la Comisión serán el árabe, el español, el francés y el inglés. El inglés y el francés serán los idiomas de trabajo de la Comisión si los recursos económicos disponibles no permiten el uso de los cuatro idiomas oficiales. El inglés y el francés serán los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité Directivo de la Comisión y de los grupos de trabajo.

DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Artículo 25

El Reglamento de las Reuniones y Conferencias de las Partes Contratantes relativo al desarrollo de los trabajos (Artículos 30-41) se aplicará *mutatis mutandis* al desarrollo de los trabajos en las reuniones de la Comisión.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN

Artículo 26

Las propuestas de la Comisión se adoptarán por consenso. Dichas propuestas se presentarán en las reuniones de las Partes Contratantes.

REGISTROS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 27

La Secretaría conservará las grabaciones sonoras de las reuniones de la Comisión de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO

Artículo 28

Cualquier enmienda del Reglamento deberá ser aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la Reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona.

COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
TÉRMINOS DE REFERENCIA

Introducción

1. La Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) se creó en 1995 en el marco del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) como órgano consultivo de las Partes Contratantes para ayudarles en su labor por integrar las cuestiones medioambientales en sus programas socioeconómicos y, al hacerlo, promover políticas de desarrollo sostenible en la región mediterránea.

2. La Comisión es única en su composición, en la medida en que los representantes gubernamentales, las comunidades locales, los agentes socioeconómicos, las OIG y las ONG participan en pie de igualdad. Hasta la fecha, la CMDS ha llevado a cabo iniciativas de alta calidad, movilizando el trabajo sobre temas prioritarios para el Mediterráneo, en particular, los recursos hídricos, la gestión integrada de las zonas costeras, el turismo, la industria, etc., y desarrollando la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible.

A. PROPÓSITO

3. El propósito de la CMDS es ayudar a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona a implementar los objetivos del desarrollo sostenible y a otros actores regionales o locales en su labor por promover el desarrollo sostenible en la región mediterránea e integrar las cuestiones medioambientales en sus programas socioeconómicos.

B. MANDATO

4. La CMDS es un órgano consultivo de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y representa un foro de debate que tiene, en esencia, la siguiente misión:

- ayudar a los países mediterráneos y a otras partes interesadas activas en la región en la adopción e implementación de políticas de desarrollo sostenible, en particular la integración de las cuestiones medioambientales en otras políticas;

- garantizar el seguimiento de la implementación de la EMDS mediante herramientas, mecanismos y criterios apropiados que mejoren una función de seguimiento eficiente;

- promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas en relación con la integración de las políticas medioambientales y socioeconómicas, así como ejemplos que muestren la aplicación de los compromisos internacionales de desarrollo sostenible a escalas adecuadas en diferentes países;

- identificar los obstáculos encontrados y respaldar la cooperación regional y subregional para la implementación efectiva del principio de desarrollo sostenible;

- coordinar la redacción periódica del informe sobre el estado de aplicación de las recomendaciones de la CMDS;

- emitir opiniones sobre el Programa de Trabajo general del PAM, con el objetivo de integrar las cuestiones de sostenibilidad en el sistema del Convenio de Barcelona/PAM en su conjunto;

- desarrollar opiniones y recomendaciones para la integración y coordinación del trabajo de la CMDS con los demás programas, marcos normativos e iniciativas internacionales y regionales de desarrollo sostenible y medioambientales en vigor.

C. FUNCIONAMIENTO

5. Cada sesión de la Comisión se centrará en cuestiones sectoriales relevantes para la EMDS, así como en otras cuestiones de sostenibilidad emergentes. Las recomendaciones de la CMDS se presentarán para su valoración a la Reunión de las Partes Contratantes, tras debatirse en la Reunión de los Puntos Focales del PAM, con el objetivo de asesorar sobre el uso práctico y efectivo de la EMDS y sobre la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

D. INFORMES

6. Antes de cada sesión, cada Miembro debe proporcionar un informe conciso centrado en la implementación de las recomendaciones de la EMDS y la CMDS, siguiendo una plantilla preparada por la Secretaría. A continuación, la Secretaría preparará un informe resumido que se presentará al comienzo de cada sesión.

7. El informe analítico del Coordinador, de conformidad con el apartado 4 del Artículo 8 del Reglamento, incluirá también informes de los Centros de Actividades Regionales (CAR) sobre la implementación de las recomendaciones de la EMDS y la CMDS pertinentes para su línea de trabajo.

COMISIÓN MEDITERRÁNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
COMPOSICIÓN

Introducción

1. La CMDS es un órgano consultivo de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y un foro de debate e intercambio de experiencias sobre cuestiones de desarrollo sostenible que conciernen a todas las partes interesadas de la región mediterránea. Conviene implicar a la mayor variedad posible de actores en los trabajos de la Comisión, a fin de garantizar la mayor difusión posible de los conceptos promovidos por la CMDS.

A. NÚMERO DE REPRESENTANTES

2. La Comisión estará compuesta por 42 miembros, con la siguiente distribución:

- 22 representantes designados por los organismos competentes de las Partes Contratantes;
- 3 representantes de las autoridades locales;
- 3 representantes de ONG;
- 3 representantes de las partes interesadas socioeconómicas;
- 3 representantes de la comunidad científica;
- 3 representantes de organizaciones intergubernamentales que trabajen en el ámbito del desarrollo sostenible;
- 3 representantes de asociaciones parlamentarias regionales;
- 2 representantes de organizaciones de mujeres y jóvenes.

3. Se debe hacer todo lo posible por garantizar la participación de representantes de los ámbitos del medio ambiente y del desarrollo relacionados con los temas del orden del día de cada reunión de la CMDS. Se debe garantizar una representación geográfica y una participación de los medios de comunicación adecuadas.

4. Cada Parte Contratante del Convenio de Barcelona estará representada por un representante de alto nivel (22 en total), que podrá estar acompañado por los suplentes y asesores que sean necesarios, a fin de garantizar la participación interdisciplinaria de los órganos ministeriales pertinentes de las Partes Contratantes (por ejemplo, ministerios de medio ambiente, turismo, economía, desarrollo, industria, finanzas, energía, etc.).

5. Todos los Miembros participarán en la Comisión en pie de igualdad.

B. MÉTODO DE NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS DISTINTOS DE LOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES CONTRATANTES

6. Las Partes Contratantes, los Miembros de la CMDS y la Secretaría (en consulta con los Componentes del PNUMA/PAM, según proceda) podrán designar a los Miembros de la Comisión, distintos de los que representen a las Partes Contratantes, sobre la base de las manifestaciones de interés por escrito y de los criterios y modalidades previstos en la Decisión IG.26/2 sobre gobernanza, Anexo V: Política sobre los asociados del PAM,

Cada bienio, el Comité Directivo de la Comisión, con la asistencia de la Secretaría, revisará la lista de los Miembros de la CMDS, en particular a la luz de aquellos Miembros cuyo mandato pueda estar llegando a su fin, y decidirá sobre cualquier cambio que se requiera.

La lista de candidatos se someterá a la aprobación de la siguiente Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes.

7. Se aplicarán los siguientes criterios generales de selección:

I. Los criterios establecidos en la Decisión IG.26/2 sobre gobernanza, Anexo V: Política sobre los asociados del PAM se utilizarán como texto de referencia para la selección de los Miembros que representen a las ONG.

II. Se dará prioridad a la selección de autoridades locales mediterráneas, ONG, partes interesadas socioeconómicas, la comunidad científica, organizaciones intergubernamentales, así como organizaciones de mujeres y jóvenes que se ocupen de cuestiones medioambientales y de desarrollo sostenible en el Mediterráneo.

III. Se debe respetar el principio de distribución geográfica equitativa (norte/sur y este/oeste).

IV. Se tendrán debidamente en cuenta los ecosistemas frágiles e insulares.

V. Con referencia a las siete categorías específicas, los criterios de selección son los siguientes, dando prioridad a los grupos o redes interesados:

(i) Autoridades locales

Las autoridades locales que se seleccionen deben ocuparse de cuestiones medioambientales y de desarrollo sostenible.

(ii) Actores socioeconómicos

La selección dentro de este grupo debe tener en cuenta los principales problemas y factores decisivos del Mediterráneo, así como los siguientes factores:

- representación norte/sur;
- países desarrollados/en desarrollo;
- rural/urbano;
- actividades pasadas y actuales a nivel del Mediterráneo.

Se dará prioridad a la selección de redes socioeconómicas activas en el Mediterráneo.

(iii) ONG

Los Miembros que representen a las ONG deben seleccionarse de la lista de socios del PAM/ONG.

Los Miembros deben seleccionarse de entre tres categorías de ONG, dando prioridad en el siguiente orden:

- ONG con alcance mediterráneo regional o subregional;
- ONG de alcance mundial;
- ONG de ámbito nacional o local.

Las ONG que se seleccionen deben tener un enfoque concreto y orientado a la acción en relación con el Mediterráneo.

(iv) OIG

Los Miembros que representen a las OIG deben seleccionarse de organizaciones con alcance mundial o regional, con mandatos y actividades de relevancia directa para el trabajo de la CMDS y la implementación de la EMDS.

(v) Comunidad científica

Los Miembros que representen a la comunidad científica deben seleccionarse de entre instituciones académicas/de investigación y personas con un historial probado de trabajo relevante e interés en los ámbitos del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Mediterráneo.

(vi) Parlamentarios

Los Miembros que representen a las asociaciones parlamentarias deben tener un alcance regional o subregional mediterráneo e incluir a personas con experiencia en el ámbito del desarrollo sostenible.

(vii) Mujeres y jóvenes

Las organizaciones de mujeres y jóvenes que se seleccionen deben ocuparse de cuestiones medioambientales y de desarrollo sostenible.

8. La Secretaría elaborará, con las aportaciones de las Partes Contratantes, los Miembros de la CMDS y los Componentes del PNUMA/PAM, una lista de organizaciones y personas de las categorías anteriores que se utilizará para futuras designaciones como Miembros de la CMDS.

C. DURACIÓN DEL MANDATO

9. La duración de la composición de la Comisión será la siguiente:

I. Todas las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona serán Miembros permanentes de la Comisión.

II. La Reunión de las Partes Contratantes seleccionará a tres representantes de cada una de las seis primeras categorías y a dos representantes de la categoría de mujeres y jóvenes por un período de dos bienios. Su mandato será renovable por un período adicional de dos bienios.

III. El mandato de los Miembros de la CMDS del grupo de parlamentarios puede renovarse durante más de un período adicional, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la necesidad de rotación y el equilibrio geográfico.

IV. Cuando los Miembros no asistan a las reuniones de la Comisión, las consultas se enviarán por el Comité Directivo a través de la Secretaría para identificar y abordar las razones de la no asistencia. Deberá valorarse la sustitución de aquellas organizaciones de las Partes No Contratantes que no hayan asistido a dos reuniones sucesivas de la CMDS.

Anexo IV

Lista de nuevos socios del PAM

LISTA DE NUEVOS SOCIOS DEL PAM

Las siguientes instituciones están acreditadas como socios del PAM:

- Fundación Mediterránea de la Juventud para el Desarrollo
- Banlastic Egypt
- Organización Europea de Derecho Público (EPLO)
- Asociación para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de Bizerta (APEDDUB)
- Seas at Risk
- Comisión Intermediterránea de la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas de Europa (CRPM)
- Centro Tecnológico BETA de la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña (CT BETA)

Anexo V

Renovación de la composición de las Partes No Contratantes de la CMDS

Nuevos Miembros de la Parte No Contratante de la CMDS

(con mandato para los siguientes dos bienios)

- *Grupo de Autoridades Locales*
  - Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)
  - Red Fispmed, Desarrollo Sostenible y Lucha contra la Pobreza en el Mediterráneo y el Mar Negro (FISPMED)

- Grupo Socioeconómico
  - Euro-Mediterranean Economists Association (EMEA)
  - Fundación UNIVERDE

- Grupo de ONG
  - Red Árabe para el Medio Ambiente y el Desarrollo (RAED)
  - Fondo Mundial para la Naturaleza: Mediterráneo (WWF-MED)
  - Oceanographic Institute of Monaco

- Grupo de OIG
  - Unión por el Mediterráneo (UpM)
  - Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo para la Región Árabe y Europa (CEDARE)

- Grupo Parlamentario
  a. Círculo de Parlamentarios Mediterráneos sobre Desarrollo Sostenible (COMPSUD)
  b. Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo (APM)

- Organizaciones de mujeres y jóvenes
  a. Asiento vacante
  b. Asiento vacante